



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2017-01129-00
<b>Demandante</b>	CARVAJAL ESPACIOS S.A.S
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la reforma de la demanda presentada por el(a) apoderado (a) de DISTRITO DE CARTAGENA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 105 a 137 del expediente, cuaderno número uno (1), hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

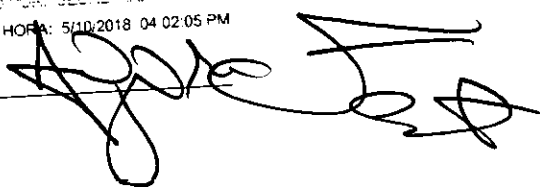
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*





**HUGO MAU**  
**ABOGADO CON ESPECIALIZACION**  
**UNIVERSIDAD**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PODER  
DEL DISTRITO DE CARTAGENA.....RMCHC.....AJGZ  
REMITENTE: HUGO MAURICIO ROMERO LARA  
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS  
CONSECUTIVO: 20181061311  
No. FOLIOS: 33 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 5/10/2018 04:02:05 PM  
FIRMA: 

Doctor  
**ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPA**  
Magistrado Ponente  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
E.S.D.

**M DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D**  
**RADICADO : 13-001-23-33-000-2017-01129-00**  
**DEMANDANTE : ELVIRA ISABEL TAPIA CUETO**  
**DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

**ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.834.228 y tarjeta profesional N° 146.685 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial del **Distrito de Cartagena**, de acuerdo al poder conferido por el doctor **JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo acredito con el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, y acta de posesión, estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el propósito de **CONTESTAR** la demanda de la referencia, instaurada por **ELVIRA ISABEL TAPIA CUETO** contra el ente territorial que represento, en los siguientes términos:

#### **I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante solicitadas en la demanda, por considerarlas carentes de derecho para pedir contra mi representada, de soporte fáctico y jurídico, tal como lo desarrollaré más adelante.

Solicito al señor Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva **DENEGAR LAS SUPPLICAS** de la demanda, por cuanto el **DISTRITO DE CARTAGENA**, no ha quebrantado las normas o preceptos Constitucionales y Legales que se alegan haber vulnerado y por ende, el acto administrativo cuya nulidad depreca el actor **NO FUE EXPEDIDO POR EL ENTE TERRITORIAL DISTRITAL**, es decir, el oficio sin número de fecha 28 de junio de 2017, fue expedido por el Jefe de la **Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Cartagena**, luego entonces es sobre esta entidad la debió dirigir la presente demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta los contratos aportados por la parte demandante con la demanda. Es pertinente que resaltar que en el control de legalidad efectuado por el despacho del señor Magistrado, debió rechazarse la demanda, por dirigirse contra la entidad distinta a la que suscribe los contratos que se pretender demandar bajo la figura de contrato realidad, es decir, que mi poderdante no está legitimado ni a la concurrencia y responsabilidad patrimonial que de ello se derive.



### **III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

Sobre los hechos alegados por la parte demandante, y con fundamento en el material probatorio que reposa en el expediente, algunos hechos me constan, otros no, razón por la que me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso y guarden conexidad con las pretensiones de la demanda.

**Al primero hecho:** No me consta, es una afirmación de la parte demandante, y deberá ser objeto de probanza en el proceso.

**Del segundo al decimosegundo hecho:** No son ciertos, la demandante ELVIRA ISABEL TAPIA CUETO no ha suscrito los contratos de prestación de servicios señalados con el Distrito de Cartagena; a contrario sensu, del material probatorio aportados con la demanda, es decir los contratos suscritos durante el periodo del año 2012 a 2015 aparecen firmados entre la demandante y el Concejo Distrital de Cartagena, a través de su Presidente quien es el representante legal y a su vez ORDENADOR DEL GASTO, siendo esta una entidad territorial dentro de la división político administrativa del Estado, con **autonomía política, fiscal y administrativa, de conformidad con el régimen municipal**, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

No es cierta la afirmación de la parte demandante al manifestar que TAPIA CUETO prestó sus servicios en las diferentes dependencias del Distrito de Cartagena, como se expuso anteriormente, los servicios de apoyo a la gestión fueron contratados por el Concejo de Distrital de Cartagena.

Revisados los contratos aportados por la parte demandante, se evidencia que todas las etapas precontractuales y contractuales surtidas en las vigencias del 2012 al 2015 se surtieron en la dirección administrativa del Concejo Distrital, es decir que desde la elaboración de los estudios previos hoy de conveniencia, disponibilidad y registro presupuestal hasta la firma del contrato por parte del ordenar del gasto, se hicieron en sede de esta entidad territorial, en la cual no ha tenido injerencia el Distrito de Cartagena. Es más, en el hecho 12 el apoderado de a parte demandante, afirma a quien tenía que rendirle informe ELVIRA ISABEL TAPIA CUETO era al exconcejal Díaz Ramírez. El togado confunde las entidades territoriales en el marco del régimen político administrativo, partiendo del hecho que las entidades territoriales tienen autonomía administrativa y financiera.

**Al decimotercero hecho:** Es cierto parcialmente, me explico: Es cierto que el apoderado presentó reclamación administrativa (radicado EXT-AMC-17-0036892) solicitando copia del expediente administrativo y prestaciones sociales a favor de la demandante, pero también es cierto que la directora administrativa de Talento Humano del Distrito, mediante oficio AMC-OFI-0061893-2017 de fecha 16 de junio de 2017, le informó "... no se encontró documento o información que permita establecer la vinculación legal y reglamentaria de la señora ELVIRA ISABEL TAPIA CUETO o de su vinculación mediante contrato de prestación de servicios".

Asimismo, mediante oficio AMC-PQR-0004671-2017, de fecha 15 de junio de 2017, la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica Distrital le comunicó a la parte demandante que la petición respecto a la reclamación de reconocimiento y pago salarios y prestaciones, fue remitida por competencia al Concejo de Cartagena mediante oficio AMC-PQR-000-4666-



107

2017, argumentando que su poderdante prestó sus servicios en esa corporación como consta en los contratos anexos a la solicitud.

En este orden de ideas, omite el demandante manifestar que en virtud de la remisión de la petición del Distrito al Concejo, el Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Concejo de Cartagena, mediante oficio de fecha 28 de junio de 2017, emitió respuesta de fondo **NEGANDO LAS PETICIONES DE LA EXCONTRATISTA ELVIRA ISABEL TAPIA CUETO** por los argumentos expuesto en el mismo; por tal razón es contra esta respuesta y contra el Concejo Distrital que debió dirigirse el medio de control y no como lo hizo la parte actora que si bien pretende la nulidad de este acto administrativo también solicita se conde al Distrito de Cartagena, existiendo incongruencia entre lo pedido y sobre quién debe recaer la posible indemnización; es decir, que la demanda debió dirigirse contra el Concejo de Cartagena, ya que como queda ampliamente esbozado, esta es una corporación distinta al Distrito de Cartagena, gozando ambas entidades de autonomía presupuestal y administrativa.

#### **IV. LO QUE SE DEBATE/PROBLEMA JURÍDICO:**

En el presente asunto litigioso, el problema a resolver, antes de decidir sobre la Nulidad del oficio sin número de fecha 28 de junio de 2017, expedido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital, consiste en determinar si se configuró una relación laboral, legal o reglamentaria y por ende, si el ente territorial que represento debe responder por el pago de las prestaciones sociales al demandante como consecuencia de la declaratoria del contrato realidad, esto es, si está obligado a pagar las prestaciones sociales que debió pagar con ocasión de una contratación por prestación de servicios, a pesar de estar en cumplimiento del deber legal, es decir, dando aplicación a la Ley 80 de 1993.

En el problema jurídico planteado en precedencia, la parte actora es de la posición que debe declararse la nulidad del oficio sin número de fecha 28 de junio de 2017, expedido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital y como consecuencia de dicha declaración y a título de restablecimiento del derecho, se declaren los efectos legales del contrato de trabajo por la teoría del contrato realidad y se condene al DISTRITO DE CARTAGENA, a pagar el valor de todas y cada uno de los conceptos reclamados, debidamente indexados, indemnización por despido sin justa causa sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales a oportunamente durante los años en que prestó sus servicios al ente territorial que represento por considerar que se han vulnerados normas constitucionales y legales como son las leyes 50 de 1990, 100 de 1993 y Art. 8, 22, 23, 24, 64 del C.S.T., entre otros.

Manifiesto al Despacho, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la presente demanda o Acción de Medios de Control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra mi poderdante, con la cual se pretende que se declare la Nulidad Oficio demandado y su consecuente restablecimiento, DEBDIDO A QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO NO FUE EXPEDIDO POR EL DISTRITO DE CARTAGENA Y PORQUE ADEMÁS LA DEMANDANTE JAMÁS HA LABORADO PARA ESTE ENTE TERRITORIAL. Las razones jurídicas, son las que a continuación detallo.



108  
4

## V. RAZONES Y SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA:

En gracias de discusión, me pronunciaré sobre la legalidad del acto acusado, pero desde ya manifiesto al despacho que estamos en presencia de una INEPTA DEMANDA, YA QUE DEBIÓ DIRIGIRSE CONTRA EL CONCEJO DE CARTAGENA Y NO CONTRA EL DISTRITO.

En ese sentido, el acto administrativo demandado no viola las disposiciones invocadas por el actor, por el contrario, están estrictamente ceñidos a las disposiciones en que deberían fundarse; por ello, las razones o parámetros jurídicos por los cuales se realizó la contratación del demandante es lo normado por la Ley 80 de 1993.

Cabe resaltar que la contratación que realizó el Concejo de Cartagena con el demandante se hizo con fundamento en el Estatuto General de Contratación Pública, es decir, que la contratación efectuada se hizo bajo el régimen que gobierna la contratación estatal, y no con fundamento en el Código Sustantivo del Trabajo como erradamente lo interpreta la parte demandante.

Al respecto, la Ley 80 de 1993, en su Artículo 32, Numeral 3º, sobre esta modalidad de contratación, establece:

*"De los contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a títulos enunciativos, se definen a continuación: (...)*

### **3º. Contrato de prestación de servicios.**

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para el desarrollar las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimiento especializados"*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales, y se celebraran por el término estrictamente indispensable"* (Cursivas y negrillas para citas).

Es así como el Concejo de Cartagena requirió de los servicios del demandante para que prestara sus servicios de **forma ocasional**, es decir, que para que desarrollara actividades diferentes a las que realizaban los empleados y trabajadores oficiales. Es por ello, que esa corporación acudió al demandante para que prestara sus servicios, a través de Contrato de Prestación de Servicios, con fundamento en el Art. 32 de la Ley 80 de 1993.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 02 de mayo de 2013, con Ponencia del Consejero Dr. Alfonso Vargas Rincón, afirmó:

*"El criterio jurisprudencial anteriormente mencionado fue modificado por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de noviembre 18 de*



5  
109

**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**  
**ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

2003, expediente IJ-0039, actor. María Zulay Ramírez. Para mayor ilustración resulta pertinente transcribir los aportes de mayor relevancia jurídica de tal sentencia:

1.- El vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es contrario a la ley.

2.- No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre otras razones, **el hecho de trabajar al servicio del Estado no puede en ningún caso conferir el status de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario**.

3.- No existe violación del derecho de igualdad por el hecho de la suscripción de los contratos de prestación de servicios, puesto que la situación del empleado público, la cual se estructura por la concurrencia de elementos sin los cuales dicha relación no tiene vida jurídica (artículo 122 de la Constitución Política), es distinta de la que se origina en razón de un contrato de prestación de servicios. **Esta última no genera una relación laboral ni prestaciones sociales.** (Cursivas, negrillas y subrayas para citas)

La función pública se ejecuta mediante empleo público, como forma esencial y funcional, y se preceptúa el concepto de empleo público como el conjunto de funciones detalladas en la ley o reglamento, los titulares de esta función ósea las personas investidas para el ejercicio de la función pública son los empleados públicos como especie laboral ubicada dentro del género de los servidores públicos, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto el demandante nunca ha ostentado tal investidura, lo cual no le permite pretender prestaciones económicas que la Ley tiene reservadas solo para las personas que poseen tal investidura. Señala la Corte Constitucional lo siguiente:

*"Y es, finalmente, inaceptable, que se sostenga que no existe diferencia entre los efectos de un contrato de prestación de servicios como el del sub lite y los de una situación legal y reglamentaria con base en que tanto los contratos como quienes se encuentran incorporados a la planta de personal se hallan en las mismas condiciones. Y a este yerro se llega porque no se tiene en cuenta cabalmente en el hecho de trabajar al servicio del Estado no puede en ningún caso conferir " el status de empleado público" sujeto a un específico régimen legal y reglamentario.: El principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, no tiene, adicionalmente, el alcance de excusar con la mera prestación efectiva de trabajo la omisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para acceder a la función pública que, en la modalidad estatutaria, son el nombramiento y la posesión, los que a su vez presuponen la existencia de un determinado régimen legal y reglamentario, una planta de personal y de la correspondiente disponibilidad presupuestal" <sup>1</sup>.*

<sup>1</sup>Corte Constitucional. SENTENCIA C-555/94 Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ



6  
110

Los contratos se finalizaron por vencimiento del término pactado y no fueron continuos tal como el demandante sostiene. Igualmente no es procedente el pago de cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, horas extras, dominicales y presuntos festivos laborados, por no estar regulados en la ley 80 de 1993, y tampoco fueron establecido en el contrato suscrito entre el Concejo y el contratista.

Por lo anterior, y como quiera que en el presente caso no se configuran los elementos propios de una relación laboral reglamentaria, deben denegarse las suplicas o pretensiones del demandante, y por ende, exonerar de cualquier condena patrimonial al Concejo de Cartagena.

Ahora bien, como lo he venido manifestando, debe rezarse la demanda, ya que fue dirigida contra la entidad territorial que represento, la cual jamás ha contratado los servicios de la demandante; como se puede palpar de las pruebas aportadas por la parte actora, fue con el Concejo de Cartagena que suscribió los contratos de prestación de servicios, por tal razón es contra esta corporación que debió dirigirse el medio de control.

## **VI. DE LA PROPOSICIÓN DE EXCEPCIÓN:**

Como medio de defensa judicial y en aras de salvaguardar los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA, a continuación expongo la siguiente excepción:

### **Excepción previa:**

#### **4.1.- Falta de legitimación en la causa por pasiva.**

El Distrito de Cartagena no es el llamado a responder en el presente medio de control, debido a que no expidió el acto administrativo demandado **oficio sin número de fecha 28 de junio de 2017**; ya que este fue expedido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital, en razón a que la demandante ELVIRA ISABEL TAPIA CUETO prestó sus servicios misionales a esta corporación, la cual no es una entidad o dependencia del Distrito de Cartagena como erróneamente ha interpretado el apoderado de la parte demandante.

Es pertinente resaltar que los contratos aportados por parte actora fueron suscritos durante el periodo del año 2012 a 2015 entre la demandante y el Concejo Distrital de Cartagena, a través de su Presidente quien es el representante legal y a su vez ORDENADOR DEL GASTO, siendo esta una entidad territorial dentro de la división política administrativa del Estado, con **autonomía política, fiscal y administrativa, de conformidad con el régimen municipal**, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012. Es por ello, que el Distrito de Cartagena no es el legitimado en el presente proceso para atender una eventual condena que se llegare a proferir.



**Excepción de mérito:**

**4.2.- Inepta demanda/** Demanda debió dirigirse contra el Concejo de Cartagena.

Teniendo en cuenta que el oficio sin número de fecha 28 de junio de 2017, expedido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **Concejo Distrital**, y es el acto demandado a través del presente medio de control, y como quiera que efectivamente la demandante ELVIRA ISABEL TAPIA CUETO no ha tenido ningún tipo relación contractual con el Distrito de Cartagena, surge jurídicamente inepta la demanda toda que el acto demandado no fue expedido por mi mandante y menos aún que sea la entidad llamada a responder, ya que la demandada no ha suscrito los contratos de prestación de servicios que aporta como prueba el togado de la parte actora.

Por lo anterior, y en virtud de la autonomía administrativa y financiera de la Corporación Concejo de Cartagena la demanda debió dirigirse contra esta entidad y no contra el Distrito de Cartagena, ya que el Concejo de Cartagena no hace parte de la estructura administrativa o mejor, no es dependencia de este ente territorial. Por lo tanto, no es mi poderdante el llamado a responder por las pretensiones de la demanda por las razones ampliamente esbozadas en el presente memorial.

**4.3.- Legalidad de los contratos de prestación de servicios.**

En gracia de discusión, siguiendo los parámetros expuesto, se propone la excepción; por ello, y como quiera que los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión fueron suscritos entre el demandante y el Concejo de Cartagena en cumplimiento de funciones misionales y de carácter excepcional y en especial cumpliendo con lo regulado de manera especial por la Ley 80 de 1993, debe decretarse la legalidad de los mismos, los cuales nacen a la vida jurídica en cumplimiento de no sólo de un deber legal sino estar regulados constitucional y legalmente, tal como se expuso en precedencia.

**VII. PRUEBAS:**

Comendidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante; en cuanto a los antecedentes administrativos objetos del presente medio de control serán aportados una vez sean expedidos por la Dirección Administrativa de Talento Humano.

**VIII. ANEXOS:**

Adjunto poder conferido al suscrito para actuar, copia del Decreto 0228 de 2009, copia del decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, acta de posesión del Dr JORGE CAMILIO CARRILLO PADRÓN, como asesor jurídico Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.





8  
11/

**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**  
**ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**IX. NOTIFICACIONES:**

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el centro, sector Matuna, Edificio Concasa piso 14, oficina 14-01, Cartagena. Celular No. 300-3948368, correo: [asesoriasjuridicas1204@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas1204@hotmail.com)

Atentamente,

**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**  
**C.C. No. 8.834.228 exp en Cartagena.**  
**T.P. No. 146.685 del C. S. de la J.**

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Jababe1204@hotmail.com, Cel. 300-3948368  
Cartagena- Colombia



112

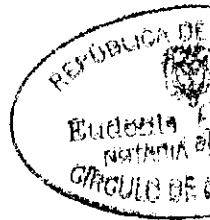
SEÑORES  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E S D

NATURALEZA DEL PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 13-001-23-33-000-2017-01129-00  
DEMANDANTE: ELVIRA ISABEL TAPIA CUETO  
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

**JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el decreto 0228 de 2009, ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **HUGO MAURICIO ROMERO LARA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 8.834.228 de Cartagena y Tarjeta profesional N° **146685** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.


Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.



Respetuosamente,

  
JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

  
HUGO MAURICIO ROMERO LARA  
C.C. No. 8.834.228 de Cartagena  
T.P. No. 146685 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE  
Eudenis  
NOTARI  
CÍRCULO

REPUBLICA DE  
Eudenis  
NOTAR  
CÍRCULO



REPUBLICA DE  
Eudenis  
NOTARI  
CÍRCULO

REPUBLICA DE  
Eudeni  
NOTAR  
CÍRCULO



10  
114

COLOMBIA  
Casas B.  
UNDA  
ARTAGENA

# NOTARIA SEGUNDA

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



65373

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cartagena, compareció: HUGO MAURICIO ROMERO LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008834228, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

COLOMBIA  
Casas B.  
UNDA  
ARTAGENA

*HR*

----- Firma autógrafa -----

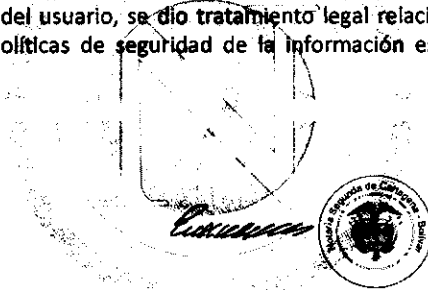


2hzmjh7a8l3b  
11/09/2018 - 11:43:34:842



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

COLOMBIA  
Casas B.  
UNDA  
ARTAGENA



EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL  
Notaria dos (2) del Círculo de Cartagena

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notaria2cartagena.com.co](http://www.notaria2cartagena.com.co)  
Número Único de Transacción: 2hzmjh7a8l3b

# NOTARIA SEGUNDA

COLOMBIA  
Casas B.  
UNDA  
ARTAGENA

COLOMBIA  
Casas B.  
UNDA  
ARTAGENA



0228

DECRETO No.  
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren,

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas,

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo,

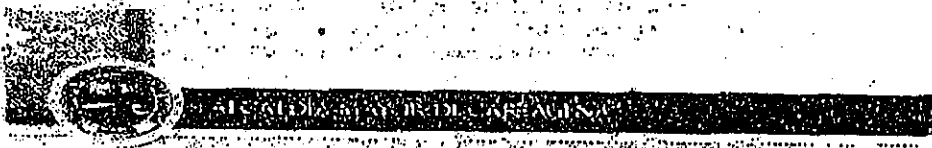
Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

1/2

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL PRESENTE EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE LA  
ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA  
FEB 20 2009  
SIRTA

12  
118

414 3



0-228  
DECRETO No.  
Z U P L L 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2009 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

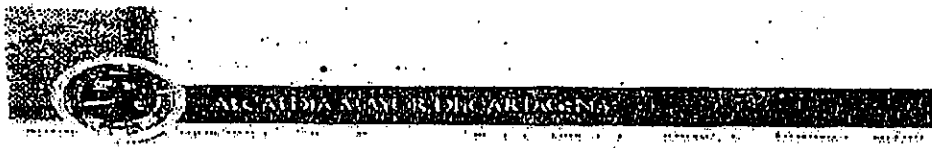
Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y la ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

18

AUTENTICO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL RECORRIDA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



119  
4

DECRETO No. 0228

28 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial, Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

1  
2

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL RECIBIDA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA 28  
 FIRMA [Signature]



216 5

118

DECRETO No. 0228  
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización de Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión Optimización de Proceso MEGI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP.1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPCSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE  
ALCALDIA DE  
MAYOR DE  
FEEHA  
CIAMA





DECRETO No. 0228  
26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto. Inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTICULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

4

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 QUE EN LA OFICINA  
 ALCALDIA DE MARIAGÓMEZ  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



478 7 66 130

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delegase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

Handwritten mark

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL PERCIBIDA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

47  
8  
127



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

12

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL PERCIBIDO  
NUESTROS SEÑORES  
OFICINA DE REGISTRO  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

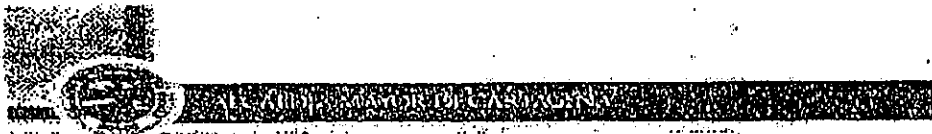
- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL RECORRIDO  
 NUESTROS ASESORES  
 ORIGINAL  
 ALCALDIA DE MARIAGÜENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

42) 10 199



DECRETO N.º 228  
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad; comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

123

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL RECORRIDO  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO  
 ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS  
 FECHA 2/8  
 FIRMA \_\_\_\_\_

472 11 204



DECRETO No. 228  
26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios Interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

18

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL RECIBIDA  
 NUESTROS RECORROS  
 OFICINA DE REGISTRO  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTICULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que la corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTICULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSADO  
 NUESTRO ARCHIVO  
 OFICINA DE  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Deténgase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de qué trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 81 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 448 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de qué tratan los artículos 12 y 13 de la ley 878 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSICIONADO EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_





23  
K25 14 109

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

13

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURIDICA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



426 15 24 179

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTICULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1/3

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE LEGISLACION  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Dejégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1/3

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA MUNICIPAL  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0228

20 de Feb. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones o imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 584 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

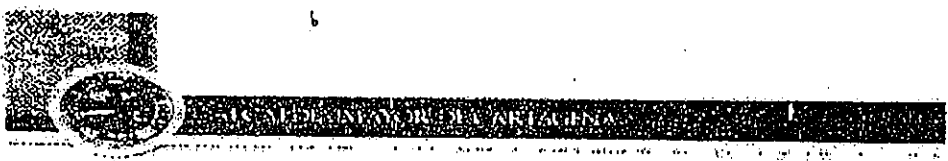
ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL RECIBIDA  
 NUESTROS ADMINISTRATIVOS  
 OFICINA DE...  
 ALCALDIA DE...  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

27  
131

428 17



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la ciudad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas.
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquirieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

131

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSADO  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO  
 ALCALDIA DE BUENOS AIRES

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

425 18

28  
138



DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2008, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 26 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Enica Lugo Martínez Nájera,  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA JURÍDICA  
ALCALDÍA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



Primero la  
Gente

29

183

DECRETO No. 0715

Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. mediante el Decreto 0228 de 2009.

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

#### CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital

Que en el artículo 17 (ibidem) se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica entre otras funciones: *Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.*

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte de presente Decreto

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



Primero la  
Gente

0715

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

*"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre involucrado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

ARTICULO SEGUNDO Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los

12 MAY 2017

**MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

kg



31  
135

Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

Dra.

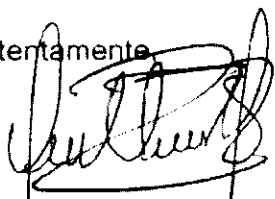
**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Cartagena

Asunto RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento

Atentamente,



**ALFONSO MONTES CELEDON**  
Director Administrativo del Archivo General

Proyectó:

Revisó:



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

22  
136

DECRETO No. 0649

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

20 JUN 2018

LA ALCALDESA ENCARGADA DE LA ALCALDIA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades

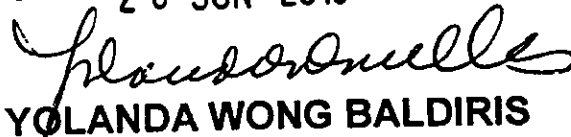
**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** - Nómbrase con carácter ordinario a **JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.786 en el cargo **Jefe de Oficina Asesora** Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO.**-Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena, a los 20 JUN 2018



**YOLANDA WONG BALDIRIS**

Alcaldesa Encargada de la Alcaldía Mayor de Cartagena

Vo.Bo.

**CHRISTIAN HERAZO MIRANDA**  
Director Administrativo de Talento Humano

Reviso: Consuelo Galán de Medellín - Asesor externo  
Proyecto: Ira.-



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: 0000000000
MACROPROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Version: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTIÓN DE PERSONAL	Fecha: 12/07/2018
ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

33  
137

DILIGENCIA DE POSESION No. 0205

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. A LOS 20 DIAS DEL MES Junio DE 2018.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Jorge Camilo Camillo Padron

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO Jefe de oficina  
Asesora Codigos ICS Grado 89 en la  
Oficina Asesora Juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ \_\_\_\_\_

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE  
RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ DECRETO N° 0649  
DE FECHA Junio 20/18.

PROFERIDO POR Alcaldia Mayor de Cartagena

LIBRETA MILITAR No. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. \_\_\_\_\_  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.182.786 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]  
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

[Signature]  
EL POSESIONADO